

D^a. M^a. AUXILIADORA COPE ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA).

CERTIFICA: Que la Junta Rectora del Patronato Municipal de Cultura, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2020, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 1/2020 MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON SUPERÁVIT.

Antecedentes.-

Aprobada la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos, que respecto al Patronato Municipal de Cultura arroja el siguiente resultado:

Entidad	Superávit contabilidad nacional	Remanente de Tesorería para Gastos Generales
PMC	99.791,17 €	130.635,10 €

Primero.- El destino del superávit está regulado en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice:

Artículo 32 Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario .

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

Patronato Municipal de Cultura. Gracia, 15. 14700 Palma del Río (Córdoba). C.I.F. Q1400529B
Tfns. 957 710 245 - 957 645 676. Fax 957 644 550 E-mail. pmcpalma@palmadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

3241 633C FE07 5632 2B50



(3241)633CFE0756322B50

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es>

Firmado por La Secretaria del Patronato Municipal de Cultura COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 23/7/2020
VºBº de El Presidente del Patronato Municipal de Cultura NAVARRO SANTIAGO ANTONIO el 24/7/2020

- **a)** *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- **b)** *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. *En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

- **a)** *Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*
- **b)** *En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*
- **c)** *Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. *Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su*



presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo

Segundo.- Esta Intervención efectuó una consulta vía correo electrónico a la Subdirección General de Estudios y Financiación de las EE.LL, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación a la interpretación de la Disposición adicional sexta del la LOEPSF y en esta se concluye:

"La consideración de si una entidad local entendida como grupo consolidado según contabilidad nacional (ente principal y entes dependientes considerados como administración pública y sectorizados por la IGAE al ente principal) está en el ámbito del artículo 32 se hace tomando el superávit consolidado del grupo y la deuda financiera del grupo.

Para ver qué aporta cada ente al cumplimiento de la Ley Orgánica, se debe ir ente a ente de forma tal que:

- Los entes con presupuesto limitativo destinarán (al cumplimiento de la LOEPSF) el menor entre el superávit individual y el RTGG individual.

...

- Si un ente, con o sin presupuesto limitativo, tuviera a nivel individual déficit o necesidad de financiación no aportaría nada al grupo y ello con independencia de que pudiera tener RTGG positivo.

- La suma de las aportaciones individuales debe ser igual o inferior al superávit consolidado. En este sentido, el órgano de gobierno del ente principal deberá determinar, conforme a los criterios anteriores, qué cantidad aporta cada ente y a qué fin se destina si estuviera dentro del supuesto de la DA 6ª ya que en caso contrario todo iría a la deuda financiera del grupo y ello con independencia de que uno de los entes con deuda no haya aportado nada al cumplimiento de la Ley Orgánica.

- El concepto de RTGG consolidado no existe en tanto que su normativa reguladora, el TRLRHL, no lo contempla de ahí que las únicas magnitudes consolidadas a nivel de grupo serían el superávit y la deuda financiera.



- El exceso del RTGG individual de cada ente respecto del superávit individual (o déficit, si fuera el caso) será de utilización según TRLRHL con los efectos sobre regla de gasto y estabilidad que ello pudiera tener. "

- Conforme a los establecido en el apartado 2 de la Disposición adicional sexta de las LOEPSF, el Patronato Municipal de Cultura deberá destinar la cantidad del superavit por ser menor que el remanente de Tesorería para gastos generales.

Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor del PSOE-A (2), del PP (1), Cambiemos Palma (1), Ciudadanos (1), de la representante del Consejo Escolar Municipal (1), de los representantes de las Asociaciones Culturales (2), del representante de las Asociaciones de Vecinos (1), y representante de las Asociaciones Varias (1) y la abstención de de IU ANDALUCIA (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

A) Aprobar el expediente de modificación de crédito mediante crédito extraordinario financiado con Remanente Positivo de Tesorería, de conformidad con el artículo 177.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, según el siguiente resumen:

1.- Suplemento de créditos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
330.00	220.00	Material oficina.	1.000,00 €
330.00	222.00	Comunicaciones telefónicas	1.000,00 €
330.00	221.99	Suministros varios	1.000,00 €
330.00	226.99	Otros gastos diversos	1.000,00 €
330.00	227.99	Otros trabajos realizado por otras empresas	6.843,93 €
334.00	226.99	Feria Teatro	20.000,00 €
TOTAL GASTOS			30.843,93 €

2. Créditos extraordinarios.

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
330.00	400.00	A la Administración Gral de la Entidad Local.	99.791,17 €
TOTAL GASTOS			99.791,17 €



Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Financiación:

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente Tesorería para gastos generales	130.635,10 €
	TOTAL INGRESOS	130.635,10 €

B) Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales. En el caso de no presentarse reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Y para que así conste en el expediente de su razón, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente.

Firmado y fechado electrónicamente.

